



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 211-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN**  
**CAUSA Nro. 211-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2023. Las 18h27.-

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1204-0 de 18 de julio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.
- b) Escrito recibido el 19 de julio de 2023, en una (1) foja, a través del cual, el abogado Ennis Escobar Cuero, secretario de la Junta Provincial del Guayas, adjunta en calidad de anexos trescientos cuarenta y un (341) fojas.
- c) Copia certificada de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

1. Correo electrónico remitido el 12 de julio de 2023, a las 16h44, a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección: [marco.gutierrez@tce.gob.ec](mailto:marco.gutierrez@tce.gob.ec) con el asunto: **“RECURSO PARA SUBSANAR CANDIDATURAS MOVIMIENTO AMIGO LISTA 16 GUAYAS”**, que contiene un (1) archivo adjunto con el título: **“OFICIO\_TCE\_INSCRIPCION\_CANDIDATURAS\_080723\_Signed.pdf”** de 204 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito en tres (3) fojas, donde consta la imagen de firma electrónica del magíster Juan José Peñafiel no susceptible de validación. Además, en el correo se remiten en calidad de anexos seis (6) archivos en formato PDF, de acuerdo con el siguiente detalle: i) Con el título: **“pr-rd-2023-03207-e.pdf”** de 469 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en tres (3) fojas, sin firmas susceptibles de validación; ii) Con el título: **“pr-dgda-2023-2200-e.pdf”** de 276 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en cuatro (4) fojas, sin firmas susceptibles de validación; iii) Con el título: **“AUTORIZACION DELEGADO GUAYAS.pdf”** de 668 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en dos (2) fojas, sin firmas susceptibles de validación; iv) Con el título: **“ALCANCE A CONVOCATORIA AMI-OEC-AN-001-2023 (2) (1).pdf”** de 140 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en una (1) foja,



donde constan dos (2) imágenes de firmas electrónicas, no susceptibles de validación; v) Con el título: "**Oficio\_IMPUGNACION\_JUNTA\_293PAGINAS.pdf**" de 775 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en una (1) foja, sin firmas susceptibles de validación; vi) Con el título: "**SOLICITUD\_CAMBIOS-JUNTA\_PARIDAD\_130623.pdf**" de 87 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) documento en una (1) foja<sup>1</sup>.

2. Acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente, concede permiso con cargo a vacaciones del 13 de julio al 01 de agosto del 2023 a favor del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, a través del cual, el el secretario general, informa al director administrativo financiero de este Tribunal que el magíster Richard González Dávila, subrogará al magíster Guillermo Ortega Caicedo a partir del 14 de julio del 2023<sup>2</sup> y Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el presidente de este Tribunal, resuelve la subrogación de las funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral del magíster Guillermo Ortega Caicedo, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023<sup>3</sup>.
4. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo efectuado el 14 de julio de 2023 a las 09h11; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **211-2023-TCE** correspondió al magíster Richard González Dávila <sup>4</sup>. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 14 de julio de 2023, a las 11h35, en un (1) cuerpo constante en veintiún (21) fojas.
5. Auto de sustanciación de 14 de julio de 2023 a las 19h21, mediante el cual, en lo principal, el juez sustanciador dispuso al recurrente aclarar y completar su escrito<sup>5</sup>.
6. Escrito constante en nueve (9) fojas, firmado por el señor Juan José Peñafiel Guzmán y por la abogada Gingeer Abigail Carrillo Peñafiel, al que se adjuntan como anexos treinta y ocho (38) fojas presentados a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 16 de julio de 2023 a las 17h35<sup>6</sup>. Mediante el referido escrito, el señor Juan José Peñafiel Guzmán, quien comparece en calidad de delegado del Guayas del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora

---

<sup>1</sup> Foja 1 a 16 vta.

<sup>2</sup> Foja 17.

<sup>3</sup> Foja 18 a 18 vta.

<sup>4</sup> Foja 19 a 21 vta.

<sup>5</sup> Foja 22 a 24.

<sup>6</sup> Foja 27 a 74.



Independiente Generando Oportunidades, aclara y completa su escrito y especifica que interpone un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia).

7. Auto de sustanciación de 18 de julio de 2023 a las 10h01, mediante el cual, en lo principal, el juez sustanciador dispuso a la Junta Provincial Electoral del Guayas, que a través del funcionario que corresponda, en el plazo de un (1) día remita el expediente íntegro, relacionado con el proceso de inscripción de las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 2 de la provincia del Guayas, auspiciadas por el Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, así como se le asigne una casilla contencioso electoral al recurrente y se tenga en cuenta la profesional del derecho que le patrocina en esta causa<sup>7</sup>.
8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1204-O de 18 de julio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, con que se asignó la casilla contencioso electoral No. 133 al recurrente.<sup>8</sup>
9. Escrito en una (1) foja con cual el abogado Ennis Escobar Cuero, secretario de la Junta Provincial del Guayas, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación de 18 de julio de 2023 a las 10h01, adjunta en calidad de anexos trescientas cuarenta y un (341) fojas.<sup>9</sup>

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. Jurisdicción y competencia**

10. El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
11. Por su parte, el Código de la Democracia en su artículo 70 numerales 1, 2 y 6, determina entre otras, las siguientes funciones del Tribunal Contencioso Electoral: *"Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos"*, *"Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados"* y *"Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos*

---

<sup>7</sup> Foja 75 a 76.

<sup>8</sup> Foja 80.

<sup>9</sup> Foja 82 a 425.



*electorales*"; disposición que guarda concordancia con el artículo 268 numeral 1 del mismo cuerpo legal<sup>10</sup>.

12. El presente caso corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Juan José Peñafiel Guzmán contra el Memorando Nro. 0113-DTPPPG-CNE-2023 de 28 de junio de 2023 suscrito por el suscrito por el abogado Jonathan Aguirre Martínez, Director Técnico de Participación Política de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política del Guayas, en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso planteado.

## **2.2. Legitimación activa**

13. Los incisos primero y segundo del artículo 244 del Código de la Democracia determinan que se consideran sujetos políticos y que por tanto, pueden proponer recursos ante este Tribunal:

*"(...) los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*

*Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)"*

14. De la revisión del expediente, consta a foja 27 del cuaderno procesal el oficio OFI-AMI-DEN-0369-2023 de 21 de junio de 2023, el cual tiene como referente en la recepción del Consejo Nacional Electoral el documento CNE-UPSGG-2023-2997-EXT de 21 de junio de 2023, con el que se delega al señor Juan José Peñafiel Guzmán para todos los procesos relacionados a la inscripción de candidaturas del Movimiento AMIGO, lista 16, en la provincia del Guayas; en esa calidad ha interpuesto en este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral, contra el Memorando Nro. 0113-DTPPPG-CNE-2023 de 28 de junio de 2023, suscrito por el abogado Jonathan Aguirre Martínez, Director Técnico de Participación Política de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política del Guayas.

<sup>10</sup> Véase artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



15. En consecuencia, el compareciente cuenta con legitimación activa al tenor de lo dispuesto en los artículos referidos en los párrafos precedentes; en concordancia con lo determinado en el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### 2.3. Oportunidad en la presentación del recurso

16. En relación al tiempo de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, el Código de la Democracia, claramente establece en su artículo 269 que *“podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra”*. Disposición que también consta en el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

17. El Memorando Nro. 0113-DTPPPG-CNE-2023 de 28 de junio de 2023 (foja 34), suscrito por el abogado Jonathan Aguirre Martínez, Director Técnico de Participación Política de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política del Guayas, fue notificado en la misma fecha al correo electrónico [nmaq@hotmail.com](mailto:nmaq@hotmail.com) fijado por el Movimiento AMIGO, lista 16, como consta en escrito que se encuentra de fojas 50 a 53 del expediente.

18. En tanto que el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante este órgano<sup>11</sup> fue remitido por el señor Juan José Peñafiel Guzmán, el 12 de julio de 2023, a las 13h15 al correo del servidor de este Tribunal, Marco Gutiérrez: [marco.gutierrez@tce.gob.ec](mailto:marco.gutierrez@tce.gob.ec) y reenviado por el referido funcionario a las 16h44 del mismo día, al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).

19. Consecuentemente, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado fuera del tiempo legal establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia, esto es, catorce (14) días después de la notificación.

20. Cabe mencionar que de acuerdo a la normativa electoral<sup>12</sup> los legitimados activos podían presentar el escrito que contiene su recurso en forma física en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral; ante el órgano administrativo electoral que emitió la resolución objeto del recurso, -o ante el organismo electoral desconcentrado provincial del Consejo Nacional Electoral para que este a su vez, lo remita sin calificarlo a este Tribunal junto con el expediente íntegro

<sup>11</sup> Véase de foja 14 a 16 y vuelta del expediente.

<sup>12</sup> Véase artículo 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral *“Presentación de los medios de impugnación.- El recurso, acción o denuncia de infracciones electorales, deberá ser presentado ante el órgano administrativo electoral del que emana el acto o resolución que se recurre, el mismo que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro y sin calificarlo, dentro del plazo o término máximo de dos días, según corresponda; sin perjuicio de que pueda ser presentado de manera directa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (...)”* (énfasis añadido)



correspondiente, en el plazo de (02) dos días. Adicionalmente, tenían la opción de enviar el escrito con firma electrónica plenamente validable, a los correos institucionales de la Secretaría General de este Tribunal.

21. El Código de la Democracia, en el numeral 4 de su artículo 245.4<sup>13</sup> señala como una de las causales de inadmisión de las causas contencioso electorales, el “*haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido*”, lo cual se ha producido en el presente caso.

Con las consideraciones expuestas y no siendo necesario realizar un análisis de fondo de la presente causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha llegado a la determinación de que el recurso fue presentado el **12 de julio de 2023**, es decir, luego de transcurridos catorce (14) días de haber recibido en legal y debida forma la notificación (**28 de junio de 2023**) del Memorando Nro. 0113-DTPPPG-CNE-2023 de 28 de junio de 2023, suscrito por el abogado Jonathan Aguirre Martínez, Director Técnico de Participación Política de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política del Guayas, en consecuencia, fuera del plazo de (03) tres días establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia.

### **TERCERO.- DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Inadmitir por extemporáneo el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Juan José Peñafiel Guzmán, delegado para todos los procesos relacionados a la inscripción de candidaturas del Movimiento AMIGO, lista 16, en la provincia del Guayas, contra el Memorando Nro. 0113-DTPPPG-CNE-2023 de 28 de junio de 2023, que, cabe aclarar, fue suscrito por el abogado Jonathan Aguirre Martínez, Director Técnico de Participación Política de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política del Guayas, y no por el abogado Ennis Escobar Cuero, secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.-** Notifíquese con el presente auto de inadmisión:

3.1. Al señor Juan José Peñafiel, en la dirección electrónica: [juansepenafiel1507@gmail.com](mailto:juansepenafiel1507@gmail.com) y [solidaridadyjusticiappc2021@gmail.com](mailto:solidaridadyjusticiappc2021@gmail.com), así como en la casilla contencioso electoral No. 133.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec) / [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

<sup>13</sup> En concordancia con lo señalado en el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



3.3. A la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones electrónicas: [ennisescobar@cne.gob.ec](mailto:ennisescobar@cne.gob.ec) / [danielazamora@cne.gob.ec](mailto:danielazamora@cne.gob.ec) / [jorgevelasquez@cne.gob.ec](mailto:jorgevelasquez@cne.gob.ec) / [aurypazmino@cne.gob.ec](mailto:aurypazmino@cne.gob.ec) / [elmoramos@cne.gob.ec](mailto:elmoramos@cne.gob.ec) / [secretariajuntaguayas@cne.gob.ec](mailto:secretariajuntaguayas@cne.gob.ec) / [danielveintimilla@cne.gob.ec](mailto:danielveintimilla@cne.gob.ec).

**CUARTO.-** Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Mgtr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**.

**Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2023.

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral

JDH



